Trelew, 04 de febrero de 2025.-

VISTOS: estos autos caratulados: “M., R. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)” (Expte. N° 25-2024 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado dispuesto en fecha 23/12/2024.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el escrito ID 1722988 del 14/11/2024 (fs. 100/101 vta), la Dra. C. V. practicó liquidación de sus honorarios regulados mediante la SDAU N° 04/2024 (02/05/2024) (40 JUS) por la suma de $1.359.631. Para el cálculo tomó como base el valor del JUS vigente a la fecha del dictado de la mencionada sentencia, conforme Res. Adm. Gral N° 11235/24 que lo establecía en la suma de $33.990,78.

Asimismo practicó liquidación de sus honorarios regulados en la SI N° 215/2024- STJ (17/09/2024) (10% del monto determinado en primera instancia) por la suma de $135.963,13. Sostuvo que tal suma resultaba inferior al mínimo legal establecido en la ley arancelaria, por lo que practicó una nueva liquidación partiendo del valor del JUS vigente al momento de la SI N° 215/2024- STJ, que según la Res. Adm. Gral N° 11755/24 era de $41.191,39 y que, multiplicado por el mínimo legal de 8 JUS, arrojó la suma de $329.531,12.

Por lo tanto, indicó que la demandada debía depositar la suma total de $1.689.162 en concepto de honorarios a su favor.

Asimismo, solicitó la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos a los fines de su percepción.

El 09/12/2024 (fs. 103) se corrió el correspondiente traslado de la liquidación practicada, sin que haya sido contestado por la parte demandada condenada.

Asimismo, se dispuso la apertura de una cuenta judicial a los fines solicitados por la mencionada profesional.

II.- Preliminarmente, cabe indicar que si bien los honorarios regulados mediante SI N° 215/2024- STJ (17/09/2024) resultan inferiores al mínimo legal establecido por la ley arancelaria, no corresponde aprobar la liquidación en los términos en que fue practicada teniendo en consideración la suma equivalente a 8 JUS, toda vez que la oportunidad procesal para efectuar tal planteo era al momento del dictado del auto regulatorio de fecha 17/09/2024 ante el organismo que lo dictó.

Por tales motivos, analizados los cálculos efectuados por la letrada, corresponde aprobar la liquidación practicada por la Dra. C. V. en la suma total de $1.495.594,13, de los cuales $1.359.631 corresponde a los honorarios regulados en su favor mediante la SDAU N° 04/2024 (02/05/2024) y $135. 963,13 a los honorarios que le fueron regulados en la SI N° 215/2024- STJ (17/09/2024).

Por los motivos expuestos precedentemente, **RESUELVO:**

I) DISPONER que los honorarios regulados a favor de la Dra. C. V. en las SDAU N° 04/2024 (02/05/2024) y SI N° 215/2024- STJ (17/09/2024) ascienden a la suma total de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($1.495.594,13)**.

II) Intimar a la parte demandada para que abone las sumas adeudadas indicadas precedentemente, bajo apercibimiento de ejecución (art. 508 del C.P.C.C. y Ley I- N° 209).-

III) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 06 DE 2025 - SIAU.- CONSTE.-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA